

AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO

Mediante el Decreto N° 3.068 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.231 del 7 de septiembre de 2017, el Ejecutivo Nacional aumento en un 40% el salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores del sector público y privado

El salario mínimo nacional mensual obligatorio para los trabajadores que presten servicios para entidades de trabajo públicas y privadas **se fijó en la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 136.544,18) mensuales, a pagar a partir del 01/09/2017.**

El salario mínimo mensual obligatorio precitado será el monto mínimo de las pensiones de jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, así como de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Adicionalmente, se otorga a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) que perciban el equivalente a un salario mínimo, un “Bono Especial de Guerra Económica” por la cantidad de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 40.963,25)** mensuales. Quienes fueren beneficiarios de más de una pensión, sólo recibirán dicho beneficio respecto a una de ellas.

De igual forma, se decretó un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio para los **adolescentes aprendices** que presten servicios para entidades de trabajo públicas y privadas, determinado en la cantidad de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CATORCE CENTIMOS (Bs. 102.408,14) mensuales, a pagar a partir del 01/09/2017.**

El incumplimiento en el pago de los salarios mínimos estipulados por el Ejecutivo Nacional obligará al patrono infractor a pagar la diferencia entre el salario mínimo y lo realmente pagado, así como sus incidencias sobre los beneficios, prestaciones e indemnizaciones, por todo el tiempo en que el trabajador hubiere recibido un salario inferior. Asimismo, deberá pagar un monto equivalente a los intereses que dicha cantidad devengaría a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela (BCV) (art. 130 LOTTT).

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Ejecutivo Nacional será sancionado con multa no menor a 120 unidades tributarias, ni mayor a 360 unidades tributarias (art. 533 LOTTT).

El referido aumento salarial tendrá incidencia en:

1. El tope de 5 salarios mínimos para que los patronos garanticen el pago de los **Centros de Cuidado Inicial (guardería)** de los hijos de sus trabajadores (art. 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), quedando excluidos a partir de la cantidad de Bs. 682.720,90 desde el 01/09/ 2017.
2. El límite de 5 salarios mínimos para las **cotizaciones dinerarias ante el Seguro Social** (art. 132 LOSSS), el cual será hasta la cantidad de Bs. 682.720,90 desde el 01/09/ 2017.
3. El límite de 10 salarios mínimos para el cálculo de las **cotizaciones del Régimen Prestacional de Empleo** (art. 46 LRPE), el cual será hasta la cantidad de Bs. 1.365.441,80 a partir del 01/09/ 2017.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

Este informe ha sido preparado por la Unidad de Derecho del Trabajo de GRAU, GARCÍA, HERNÁNDEZ & MÓNACO conformada por los siguientes profesionales: